



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 15 JUNIO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	MARIBEL ASTRID HEREDIA PARDO
EJECUTADO	JORGE LUIS ZAMARRA FAJARDO
RADICADO	681904089001-2021-00058-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **MARIBEL ASTRID HEREDIA PARDO** contra **JORGE LUIS ZAMARRA FAJARDO** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el hecho primero, en el sentido de que no se indica en que momento fue suscrito el titulo valor.
2. Modificar el hecho segundo, y pretensión segunda dado que del estudio del título valor anexada al libelo demandatorio, no se encuentra incorporado dentro del cartular de la letra de cambio los intereses aducidos como pactados por las partes.
3. Modificar el acápite de pretensiones, por indebida acumulación de la mismas referente a la pretensión 3.
4. Modificar la pretensión segunda frente intereses legales, dado que de la letra de cambio se tiene como fecha de suscripción el 28 de septiembre de 2020 y como fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2020.
5. Deberá modificar el acápite de procedimiento dado que la normativa allí indicada fue derogada por la Ley 1564 de 2012.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo el ejecutado **JORGE LUIS ZAMARRA FAJARDO** y ejecutante **MARIBEL ASTRID HEREDIA PARDO** actuando en nombre propio.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO